

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'30 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Núm. 1.266

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la provisión de la vacante de Oficial herrero afecto al Parque de Tracción Mecánica, por el presente anuncio se convoca a oposición a los que, teniendo la suficiente aptitud física, pueda interesarles y se hallen dentro de los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939.

La plaza está dotada con el haber anual de 5.475 pesetas y con los demás derechos y obligaciones que determinan los Reglamentos.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de la Secretaría municipal hasta el día 15 de abril, debiendo ir reintegradas con una póliza de 150 pesetas, y un timbre municipal de igual valor, acompañando a la instancia la partida de nacimiento que justificará no haber cumplido los 35 años de edad; certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia; el de Penados y Rebeldes; el que acredite ser excomba-

te, excautivo o damnificado, o el de antecedentes políticos y adhesión al Movimiento, si concierne al turno libre, y resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 15 pesetas por derechos de examen.

Asimismo se someterán al reconocimiento facultativo que determine su aptitud física.

Los ejercicios, con arreglo al cuestionario que se detalla, comenzarán con el turno de excombatientes, y si la vacante no se proveyese, se seguiría con los restantes grupos, en el orden que la Ley determina.

El cuestionario que ha de servir de base a la oposición es como sigue:

1. Cultura general: escritura al dictado y problemas de Aritmética y Geometría.
2. Croquización y dibujo para la construcción de un elemento de cerrajería.
3. Construcción comprendiendo todas las operaciones que exija el elemento mencionado.
4. Trabajo de forja que se señalará.
5. Redacción de una memoria sobre organización de un taller de herrería.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, y cada Juez podrá disponer de cero a diez puntos por

ejercicio, siendo indispensable alcanzar la media de cinco para poder actuar en el siguiente.

Lo que se hace público a efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de marzo de 1944.—El Alcalde, José M.^o García Belenguier.—P. A. D. S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo

Núm. 1.269

Confederación Hidrográfica del Ebro

JEFATURA DE AGUAS

Visto el expediente instado por D. Servando Monterde en el que solicita autorización para instalar unas lanchas de recreo en el río Ebro, en término municipal de Zaragoza, emplazando el embarcadero en la margen izquierda del río entre el club de natación "Helios" y el desagüe del regadío de Ranillas, a unos 60 metros aguas arriba de la actual pasarela colgada.

Resultando que presentada la solicitud en esta Jefatura fué redactada la correspondiente notificación en que se hacen constar las tarifas propuestas, se inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia y fijada en el tablón de anuncios de la Alcaldía de la ciudad por término de treinta días sin que se formulase ninguna reclamación;

Resultando que practicado el reconocimiento, con asistencia del Ingeniero encargado afecto a esta Jefatura, éste ha emitido el informe favorable, especificando las condiciones en que puede otorgarse la autorización solicitada;

Resultando que pasado el expediente a informe del Abogado del Estado lo ha hecho igualmente en sentido favorable a la autorización;

Vistos la Ley de Aguas del 13 de junio de 1879 y la Ley y Reglamento de Obras Públicas de 13 de abril y 6 de julio de 1877;

Considerando que no estando comprendido el uso solicitado entre los tipos de aprovechamientos especiales de aguas catalogados en la Ley, ni implicando tampoco un uso distinto de los comunes, puesto que el recreo y deporte deben homologarse a los aprovechamientos citados en el artículo 126 (ya que propiamente no puede decirse que se trate de navegación), cabe estimar que el expediente tiene por objeto la concesión de un derecho de ocupación y de explotación tarifada de bienes de dominio público, y en este sentido ningún inconveniente legal se opone en principio a acceder a lo solicitado,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, acuerda conceder la autorización solicitada, en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Servando Monterde para instalar un embarcadero y utilizar lanchas de recreo con destino a uso público en el río Ebro, término municipal de Zaragoza.

2.^a Las obras e instalaciones se efectuarán en lo que no se oponga a las condiciones de esta autorización, con arreglo a los planes presentados por el peticionario.

3.^a El interesado deberá presentar el proyecto al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para que examine, de estimarlo conveniente, si afecta a los planes de urbanización y obras municipales.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo máximo de tres meses, contados a partir desde la fecha de la publicación de esta autorización en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de esta misma fecha, quedando obligado el interesado a dar cuenta a esta Jefatura del comienzo y final de los trabajos.

5.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de esta Jefatura, y una vez terminadas se levantará por ésta un acta en la que conste el cumplimiento de todas las condiciones de esta autorización, consignándose también expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y las pruebas de resistencia y reconocimiento efectuados. No se podrá explotar la instalación hasta que no sea aprobada el acta por el Ilmo. señor Director general de Obras Hidráulicas.

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato del trabajo, accidentes y demás de carácter social.

7.^a En el reconocimiento final se efectuarán pruebas de impermeabilidad de las lanchas. Las primeras consistirán en observar si hacen agua después de una semana de estar sumergidas hasta la línea de flotación. En las segundas se verá si son estables después de quince minutos de travesía por el río con todos los asientos ocupados.

8.^a Si a causa de obras que ejecuten en lo sucesivo el Estado, el Municipio o la Confederación Hidrográfica del Ebro se utilizase parcial o totalmente esta instalación, el peticionario no tendrá derecho más que a percibir el importe de la obra, tasado pericialmente.

9.^a Se aprueba la tarifa máxima de 2'50 pesetas por barca y hora en días laborables y de 3'50 pesetas por barca y hora en días festivos.

10. Se otorga esta concesión "a precario", salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Será responsable el interesado de los accidentes que ocurran a los viajeros a causa de falsas maniobras o desperfectos en las barcas y embarcaderos.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada esta autorización.

12. Queda a salvo la competencia municipal de policía, así como la correspondiente a la de orden público y seguridad, por tratarse de recreos.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes,

declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 9 de marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 1.281

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Libertad de precios de la fresa y el fresón

El Director técnico de Abastecimientos, en escrito de fecha 8 del actual, comunica haber acordado dejar en libertad de precio en toda España la fresa y el fresón, por conceptuarla como fruta de lujo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de marzo de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios.

Núm. 1.263

Racionamiento a los pueblos de la provincia correspondiente a las semanas 36.^a a la 40.^a de la cartilla individual. (del 28 de febrero al 2 de abril).

Personas mayores de dos años

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. III, correspondientes a las semanas 36.^a a la 40.^a, ambas inclusive, se entregarán 200 gramos de "arroz" por persona, al precio de pesetas 0'70 la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. V, correspondientes a iguales semanas, se entregarán 500 gramos de "azúcar" por persona, al precio de 1'75 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón núm. 50 de la hoja para "varios" se entregarán 250 gramos de "bacalao" por persona, al precio de 2'10 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón núm. 51 de la hoja para "varios" se entregarán 200 gramos de "jabón" por persona, al precio de 0'70 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón núm. 52 de la hoja para "varios" se entregarán 50 gramos de café por persona, al precio de 1'25 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón núm. 53 de la hoja para "varios" se entregarán 100 gramos de "chocolate" (media tableta) por persona, al precio de 0'90 pesetas la ración.

Niños menores de dos años

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. III, correspondientes a las semanas 36.^a a la 40.^a, ambas inclusive, se entregarán 300 gramos de "arroz" por niño, al precio de 1'05 pesetas la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núms. IV y V, correspondientes a las mismas semanas, se entregarán 500 gramos de "azú-

car" por niño, al precio de 1'75 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón núm. 46 de la hoja para "varios" se entregarán 400 gramos de "jabón" para niño, al precio de 1'40 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón núm. 47 de la hoja para "varios" se entregarán 200 gramos de "chocolate" (una tableta) por niño, al precio de pesetas 1'80 la ración.

Los Sres. Alcaldes, Delegados locales deberán atenderse a las siguientes instrucciones:

1.^a Los Alcaldes ordenarán a los comerciantes que el corte y depósito de cupones se efectúe cuidadosamente, liquidando mediante éstos el número de raciones distribuidas, dando cuenta a esta Delegación Provincial y comunicando el sobrante habido.

2.^a En el "acta de recibo" correspondiente al presente racionamiento, que deberá obrar en poder de esta Delegación Provincial antes del día 31 del presente mes de marzo, se anotarán las cifras de los artículos sobrantes de racionamiento que obren en poder de las respectivas Delegaciones Locales o detallistas.

3.^a Los precios mencionados por ración son los de venta al público y en ellos van incluidos todos los porcentajes de beneficio de mayorista y detallista, impuestos, así como los gastos de transporte; por tanto, no podrán ser aumentados por ningún concepto, bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes, Delegados locales del incumplimiento de esta orden.

4.^a Los gastos de transporte y acarreos que se originen hasta situar los distintos artículos del racionamiento en cada localidad serán abonados en la Caja de Compensación establecida al efecto en la Cámara de Comercio de esta capital (Don Jaime I, 32), mediante la presentación del abonare oportuno, extendido por el Negociado de Transportes de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes a la vista de los justificantes acreditativos de dichos gastos, previo informe por las respectivas Alcaldías, advirtiendo que el cobro de dichos abonares se hará efectivo hasta el día 30 del mes de abril próximo, perdiéndose todo derecho transcurrido dicho plazo.

5.^a Con el fin de que los racionamientos puedan hacerse con normalidad en los diferentes municipios de la provincia, es necesario que los resúmenes modelo 35 de estadística, que los señores Alcaldes-Delegados locales deben remitir a esta Delegación Provincial en los días 25 de cada mes, según instrucciones que para ello se les han comunicado repetidas veces por oficios y circulares, no deben sufrir demora alguna en su cumplimiento; caso contrario, se originan retrasos en llegar al público consumidor los artículos, que esta Delegación Provincial ha de tratar de evitar, exigiendo en lo sucesivo la debida responsabilidad a los señores Alcaldes.

Zaragoza, 11 de marzo de 1944.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza.

Núm. 1.285

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Circular

Por esta Jefatura ha sido fijado el precio de la patata de siembra procedente de importación del extranjero, en todos los almacenes de la C. R. E. P. A., en 1'65 el kilogramo, en sacos de yute o esparto de peso 50 kilogramos cada uno, no pudiendo venderse cantidades inferiores a un saco.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 11 de marzo de 1944.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

BORJA

Núm. 1.261

El M. I. Ayuntamiento de mi-presidencia, previamente autorizado por la Jefatura de la 5.^a División Hidrológico-forestal, en su sesión ordinaria del día 10 de los corrientes, ha acordado celebrar subasta pública, que se anuncia por medio del presente, para la venta de 238 árboles de la especie olmos, existentes en la finca rústica del Santuario de Nuestra Señora de Misericordia de esta ciudad, por el tipo en alza de 6.000 pesetas, cuya subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 y concordantes de la Ley Municipal y preceptos contenidos en el libro II del Estatuto Municipal, y Reglamentos correspondientes, tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce horas del día 31 del mes actual, con sujeción estricta a las condiciones aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal al fin de que cuantos tengan interés puedan examinarlas y consultar los pormenores de esta licitación.

Las proposiciones, extendidas según el modelo inserto al final y reintegradas con póliza de 6.^a clase (4'50 pesetas), y el sello municipal de 5 pesetas, se presentarán en pliego cerrado durante el plazo de media hora ante la mesa constituida al efecto, e irán acompañadas de cédula personal o de cualquier otro documento de identidad y del resguardo de haber constituido en la Caja municipal la cantidad de 300 pesetas en concepto de depósito provisional.

Se abre un plazo de ocho días a efectos de reclamaciones para satisfacción de lo que a este respecto determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de julio de 1924, a cuyas normas se ajustará el procedimiento de esta subasta.

Borja, 11 de marzo de 1944.—El Alcalde, Pascual Sorrosal.

Modelo de proposición

D/..... (nombre [y los apellidos], natural de, provincia de, vecino de, provincia de, calle de, núm., con cédula personal núm., clase, tarifa, fecha de de 1942, bien enterado de las condiciones

aprobadas al efecto, ofrece por el remate de la subasta de 238 olmos del Santuario de Misericordia la cantidad de pesetas (en letra y número), y se compromete a respetar y cumplir el pliego de condiciones que rige la subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

CALATAYUD

Núm. 1.251

Encontrándose vacantes en este Ayuntamiento una plaza de Guardia municipal, una de Celador de Abastos, una de Oficial albañil, y otra de Peón albañil, se anuncia concurso para su provisión en propiedad, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a La plaza de Guardia municipal se reserva al turno de excautivos y huérfanos de guerra; la de Celador de Abastos al de mutilados, y las de Oficial y Peón albañil al de excombatientes. A falta de aspirantes aptos se traspasarán de uno a otro turno, siguiendo el orden determinado en la Orden de 30 de octubre de 1939. Por esto, durante el plazo reglamentario que se indica en la presente convocatoria, las plazas podrán solicitarse por individuos que no posean la aptitud o condición necesaria para optar al turno en que han sido incluidos. Estas solicitudes serán vallederas, surtiendo los efectos legales oportunos, cuando haya sido traspasada al turno del peticionario.

2.^a Las repetidas plazas se proveerán mediante concurso, previo examen de aptitud, el cual consistirá: para la plaza de Guardia municipal, en ejercicios de lectura y escritura; las cuatro reglas aritméticas; tratamiento a las Autoridades municipales; nociones de urbanidad y generalidades sobre las Ordenanzas municipales, y Reglamento de la Guardia municipal. Para la de Celador de Abastos: en ejercicios de lectura y escritura; operaciones aritméticas y conocimiento de las funciones inherentes al cargo, principalmente las Ordenanzas fiscales de carnes y vinos. Para la de Oficial albañil: en ejercicios de lectura y escritura; operaciones aritméticas y problemas de superficie y cubrición, y para la de Peón albañil: en ejercicios de lectura y escritura y las cuatro reglas aritméticas, según el programa publicado al pie del presente anuncio.

3.^a El concurso lo juzgará un Tribunal constituido con arreglo a lo preceptuado en el apartado 12 de la citada Orden, en los días y horas que determine, después de transcurridos treinta días de la convocatoria.

4.^a Los solicitantes acompañarán al escrito de solicitud los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento.

Idem de no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo.

Idem de antecedentes penales.

Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento.

Idem de su condición de mutilado, excombatiente, etc.

Y cuantos documentos relativos a méritos y servicios estimen convenientes.

5.^a Los aspirantes a las mencionadas plazas serán mayores de 21 y menores de 35 años.

6.^a Aparte del certificado facultativo que se indica en el apartado 4.^o, el Tribunal podrá decretar el examen físico de los interesados por los Médicos de la Beneficencia municipal, cuyo dictamen será el valedero.

7.^a El orden de preferencia de méritos será el marcado en el apartado 9.^o de la Orden de referencia; después de éstos, la antigüedad en el oficio o trabajo o función.

8.^a Las instancias, con los documentos que deben acompañarlas, se presentarán en las oficinas de Secretaría dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la presente convocatoria.

9.^a El programa que elegirá para el examen de la plaza de Guardia municipal será el siguiente:

1. Autoridades municipales, Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales.

2. Reglamento de la Guardia municipal.—Obligaciones de los Guardias municipales.

3. Uniforme.—Distintivos y armamento de la Guardia municipal.

4. De las faltas de la Guardia municipal.—Leves y graves.

5. Sanciones.—Expedientes.—Permisos.—Haberes pasivos.

6. Ordenanzas municipales de Calatayud y breve idea de sus preceptos sobre policía de gobierno y orden público.

10.^a El de la de Celador de Abastos será el siguiente:

1. Completido del Cuerpo de Celadores de Abastos.—Número y emplazamiento de los fieltos.—Partes y características de los recibos justificantes del pago.

2. Zona fiscalizada: su extensión y forma de verificar la recaudación dentro de ella.—Particularidades del servicio en las estaciones del ferrocarril y paradas de autobuses.

3. Zona libre: sus límites y forma de realizar la recaudación dentro de ella.—Principales núcleos de población dentro de esta zona.

4. De la introducción de mercancías gravadas; caminos reguladores de tránsito.—Caminos extra-viados.

5. De las mercancías en tránsito por la zona fiscalizada.—Obligaciones del conductor de estos géneros.

6. Nociones de la recaudación en fábricas y depósitos autorizados.

7. Impuestos sobre el consumo de carnes.—Artículos sujetos a la obligación de contribuir.—Tarifa.

8. Impuesto sobre el consumo de vinos y bebidas espirituosas.—Especies sujetas al adeudo.—Exenciones.—Tarifa.

9. Del cobro del impuesto de usos y consumos sobre los vinos.—Cuantía del impuesto.—Forma de recaudarse.

10. Defraudaciones.—Cuándo se considerará

cometida la defraudación.—Penalidades.—Faltas administrativas; su sanción.

11. Especies que deben ir acompañadas de guía sanitaria.—Conducta a seguir con las que no lleven el certificado de sanidad.

11.^a El de Oficial albañil, será el siguiente: Resolver dos problemas sobre medidas de superficie y cubrición.

12.^a El de Peón albañil, consistirá en resolver una operación aritmética.

Calatayud, 10 de marzo de 1944.—El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.130

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Rafael Ayza Vargas Machuca, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hara mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia núm. 4. — Señores: Ilmo. Sr. Presidente, D. Evaristo Piquer Arilla, Magistrados: don Agustín Altés Pallás y D. José María Martín Clavería. — En la ciudad de Zaragoza a 2 de febrero de 1944. — Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos de juicio de menor cuantía sobre cumplimiento de contrato, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Teruel, entre partes, de una, como demandante, D. Juan Antonio Mateo Puertas, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Alfambra, representado en primera instancia por el Procurador D. Germán Bayona Pardos y dirigido por el Letrado D. Angel Pastor, y en esta alzada representado por el Procurador D. Germán Cremades, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Teivera; y de la otra, como demandada, doña Otilia Esteban Mínguez, mayor de edad, casada, vecina de Camarena, representada en el Juzgado por el Procurador D. Santos Alcalá y defendida por el Letrado D. Pedro Gómez, y en esta apelación por el Procurador D. José Giménez Gil y defendida por el Letrado D. Agustín Vicente, autos que penden ante este Tribunal a virtud de apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Teruel en 13 de febrero de 1943;

Acceptando sustancialmente los resultandos de dicha sentencia que contiene el siguiente

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a doña Otilia Esteban Mínguez de la demanda contra ella interpuesta por D. Juan Antonio Mateo Puertas, y debo declarar y declaro perfecta y consumada la venta otorgada por las partes litigantes y en este juicio debatida, y consolidado de derecho el dominio del comprador y nulo el convenio posterior de 24 de septiembre de 1939 a que también la demanda

se refiere, sin hacerse especial imposición de costas; y

Resultando que notificada la mentada sentencia a las partes se interpuso contra ella recurso de apelación por el demandante, que fué admitido en ambos efectos, elevándose los autos a esta Superioridad, donde dentro del término del emplazamiento compareció la representación del apelante y después la de la parte apelada, y, previos los trámites legales y luego de una suspensión, se celebró la vista en 19 de enero de 1944, con asistencia de los Procuradores y de los Letrados de las partes, los que informaron por su orden, alegando cuanto estimaron pertinente en apoyo de las pretensiones de sus respectivos defendidos;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales;

Visto siendo ponente el Ilmo. Sr. Presidente de esta Sala, D. Evaristo Piquer Arilla;

Aceptando en esencia los considerandos de la sentencia apelada, en cuanto no contradigan o se opongan a lo que luego se dirá; y

Considerando que la cuestión planteada y debatida en la presente contienda estriba sustancialmente en determinar si el contrato de 18 de octubre de 1933, concertado entre el actor y la demandada, que se hizo constar en el documento privado de igual fecha obrante al folio 21 de los autos, constituye un verdadero contrato de compra-venta con pacto de retraer, señalados en los artículos 1.445 y 1.507, respectivamente, del Código Civil, o si como afirma en definitiva el actor, la nombrada convención es un préstamo con fianza; y que tal contrato fué novado por el de 24 de septiembre de 1939, hecho constar en el documento privado de la propia fecha del folio 24;

Considerando que en orden al caso del presente recurso y respecto al primero de los apuntados contratos, o sea al consignado en el documento de 10 de octubre de 1933, es indudable que debe asignársele el carácter de compra-venta, con pacto de retraer, por reunir uno y otro los requisitos que establecen, respectivamente, los meritados artículos del Cuerpo legal citado, y así se advierte con meridiana claridad de la simple lectura del reiterado documento, cuyo contenido no deja lugar a duda alguna en cuanto a su significación y alcance; infiriéndose ello, además, de la apreciación conjunta de la prueba practicada y de la total resultancia de las actuaciones, abonando tal criterio al Tribunal Supremo de Justicia, que, en sentencia de 13 de noviembre de 1906, declara que es venta a retro y no préstamo la celebrada con esta condición, aunque se estipule además del precio un interés; sustentando análoga doctrina la sentencia de 13 de marzo de 1913;

Considerando que ello sentado, y debiéndose estimar con toda validez el mencionado contrato, según queda expuesto, tiene naturalmente fuerza civil de obligar, conforme al apotigma jurídico transcrito al artículo 1.091 del Código anotado; y siendo también válido y de toda eficacia provisto el igualmente expresado pacto, que da al comprador el derecho que concede el artículo 1.509 en relación con el 1.518

del Cuerpo legal repetido, y no habiéndose cumplido por el demandante vendedor de las fincas dentro del término establecido en el contrato el mencionado precepto legal, es incuestionable que perdió el derecho a retraer, pues como declara la sentencia del mentado alto Tribunal de fecha 1.º de julio de 1903, el pacto de retro transmite al comprador la posesión legal de la finca una vez transcurrido el término del retracto sin que se reintegre del precio de la misma;

Considerando que no pueden ser ni remotamente de apreciar las alegaciones de la parte actora relativas a que no pudo ejercitar el derecho de retraer por haberse producido el Movimiento nacional y hallarse el pueblo de Camarena en la zona roja, pues es notorio que también se encontró durante largo tiempo en la propia zona el pueblo de Alfambra, domicilio del mismo demandante, y aunque se admitiera, siquiera fuera en hipótesis, que ello obstaculizara el ejercicio de aquel derecho, sobrado tiempo tuvo para pedir con plena libertad su efectividad a partir de la liberación de dichos pueblos, dentro del término necesario para completar el plazo del contrato supuestamente interrumpido, sin que por otra parte pudiera ser óbice para todo ello el no haberse recibido el pequeño resto del precio de la venta, que pudo descontar al ejercitar el retracto y devolver las sumas recibidas, y, en todo caso, todavía viva surta la acción que le compete para poderla ejercitar según viere convenirle;

Considerando que no puede concedérsele eficacia ni virtualidad alguna, en orden a la presente controversia, al contrato consignado en el documento privado el 24 de septiembre de 1939, pues dados los términos del debate, pruebas practicadas en el juicio, apreciadas conjuntamente con arreglo al criterio humano, y además del análisis prolijo de tal documento, no resulta que el actor prestara en forma su consentimiento en tal convención ni aparece que adecuadamente conviniera al expresado fin apoderamiento alguno, no obstante ser el consentimiento requisito esencial de fondo para que haya contrato, no meramente de forma, pero aunque se admitiera en hipótesis que tal contrato era de préstamo y que novase el de 10 de octubre de 1933, es innegable que tampoco podía tener virtualidad alguna, ya que el plazo para su cumplimiento finó al llegar el año 1942, según la letra del documento insertado al folio 24, consignándose en el mismo que el documento hecho con fecha del año 34 (se refiere seguramente, y así se infiere de la resultancia de lo actuado al de 1933) se prorrogarán sus bases y condiciones hasta el año 1942, o sea hasta 31 de diciembre de 1941, puesto que la tal acepción debe darse a la locución hasta;

Considerando que cuanto se deja anteriormente consignado conduce a la conclusión definitiva de que debe desestimarse la demanda inicial y confirmar la sentencia recurrida, no dando lugar, en consecuencia, al presente recurso;

Considerando que por imperativo del precepto del párrafo último del artículo 710 de la Ley Rituaria Civil, procede imponer a la parte apelante las costas de esta alzada;

Vistas las disposiciones legales citadas, sus concordantes y demás de pertinente aplicación, y los artículos 359 y 372 de la anotada Ley de Trámite;

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, cuyo fallo queda anteriormente consignado, dictada por el Juez de primera instancia de Teruel en el juicio de que este fallo dimana, con imposición a la parte apelante de las costas de este recurso; a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de origen con la correspondiente certificación de la presente carta-orden y demás que procedan; y según se halla prevenido publíquese esta sentencia en el "Boletín Oficial".

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — E. Piquer y Arilla. — Agustín Añés. — José María Martín Clavería".

Esta sentencia fué notificada a las partes en el siguiente día, habiendo finado el término de la Ley sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrada a que me refiero. Y para que conste al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la misma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Rafael Ayza.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.212

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en virtud de lo ordenado por la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, se han incoado con esta fecha los siguientes expedientes de responsabilidades políticas contra los individuos que seguidamente se relacionan:

Núm. 2. Blas Mata de la Redención, vecino de Zaragoza.

Núm. 5. Francisco Gracia Falcón, vecino de id.

Núm. 8. Mariano Bailo Marcén, vecino de Leceña.

Núm. 11. Francisco Marco Valenzuela, vecino de Zaragoza.

Núm. 14. Francisco Chillida Isarre, vecino de Barcelona.

Núm. 17. Habencio Carretero Medel, vecino de Zaragoza.

Núm. 20. Francisco Villagrasa Palacio, vecino de id.

Núm. 23. Santos Luño Almuder, vecino de Alfajarín.

Núm. 26. Manuel Blasco Velilla, vecino de Torrecilla de Valmadrid.

Núm. 29. Tomás Orós Giménez, vecino de Zaragoza.

Núm. 32. Francisco Marín Martínez, vecino de Villanueva de Gállego.

Núm. 25. Francisco Carod Tolón, vecino de Zaragoza.

Núm. 38. Antonio López Bartolo, vecino de id.

Zaragoza, nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Juez de instrucción, Antonio de Vicente Tutor. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.243

BILBAO

D. Abelardo Sánchez Bernal, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta villa;

Por el presente se cita y llama a L. Gracia, de Zaragoza, cuyas demás circunstancias se desconocen, consignatario de la expedición 5 639, facturada de Barcelona para Zaragoza en 25 de septiembre de 1942, figurando como remitente «Manufacturas Montalvo», y comprensiva de tejidos, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en sumario que se instruye por estafa con el número 22 de 1943, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo y por el presente se le hace saber el derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para constituirse parte en dicho sumario.

Dado en Bilbao a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Abelardo Sánchez Bernal.

Núm. 1.172

TERUEL

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de la ciudad de Teruel y su partido;

Por el presente hago saber: Que en sumario 19-1944 que instruyo sobre estafa, he acordado comparezca ante este Juzgado para prestar declaración y otras diligencias Manuel Brotóns Barberá, que el día 18 de los corrientes alquiló un taxi, en esta capital, hasta Zaragoza, donde desapareció sin pagar el importe del mismo, el que va acompañado de una mujer y una niña, con apercibimiento que de no verificarlo en término de diez días, a partir de la presente publicación, le parará el perjuicio que haya lugar, y de cuyo individuo se desconoce su actual paradero y al parecer tuvo su domicilio en Valencia (calle del Mar, números del 14 al 20).

Dado en Teruel a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan González.

Núm. 1.291

CALATAYUD

D. Pedro López Rivasteles, Juez ejerciente de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que D. Francisco Zabala Aguilera, Presidente de la S. A. Plaza de Toros de Calatayud, ha promovido expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad el dominio de la finca siguiente:

Edificio destinado a Plaza de Toros, sito en la partida de "Margarita" (hoy, por urbanización, Avenida del General Molla, núm 5), compuesta de Plaza propiamente dicha, con varias puertas de acceso: unas, para llegar desde la plaza a terreno que la rodea por su frente a las diferentes localidades de tendidos, gradas y palcos de que consta, y otras, para uso de los distintos servicios, tales como enfermería, sala de toneros, pa-

tios de caballos, toriles, apartaderos y matadero, todos situados a la derecha entrando; a la izquierda existe una pequeña casa de dos pisos destinada a habitación del Guarda-conserje, con un trozo de terreno que se extiende por la espalda de la plaza, y llega a un corral llamado de caballos. Todo reunido, forma una finca urbana de 12.500 metros cuadrados de superficie aproximada; linda: frente o Sur, Avenida del General Mola, conocida por carretera Madrid-Zaragoza; derecha entrando, o Este, predio de D. Ramiro Zae, y por la izquierda u Oeste, con otros de Nicolás Hermanos y de D.^a María San Miguel Millá, y espalda o Norte, finca de D. Pablo García.

Habiéndose acordado hacer público por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, la existencia de este expediente, convocando a todas las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida el objeto de que en el término de ciento ochenta días siguientes al de su inserción por vez primera comparezcan usando de sus derechos si les conviniere.

Dado en Calatayud a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de primera instancia interino, Pedro López.—El Secretario, José Díaz.

Juzgados municipales

Núm. 1.284

JUZGADO NUM. 1

D. Francisco Cavero Sorogoyen, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;
Hago saber:

Que por el presente se cita, llama y emplaza a la S. A. «Comercial e Industrial» (C. E. I. S. A.) cuyo domicilio actual se desconoce, para que el día 23 del actual, a las once, comparezca en este Juzgado (siti Predicadores, 62 duplicado, 2.º) a la celebración del acto previo de conciliación, en virtud de demanda de juicio de desahucio interpuesta por el Procurador D. Andrés Martín Lázaro, en nombre de D.^a Virginia Mínguez Martín, de los locales de la casa números 24 y 26 del Camino del Puente del Pilar.

Dado en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Cavero.—P. S. M.: El Secretario, Alberto Garnica.

Núm. 1.283

ZUERA

D. José Cativiella Solán, Juez municipal de la villa de Zuera;

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia de juicio verbal civil, promovido por la Cooperativa de San Licer, de Zuera, en reclamación de 996'15 pesetas, con más de 1.000 pesetas para costas causadas, contra Manuel Gracia Escolán, vecino de esta villa, declarado en rebeldía, ha sido embargada como de su propiedad y se saca a pública subasta, con arreglo al artículo

1.497 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la finca siguiente:

Campo rústico, sito en el término de la villa de Zuera, en la partida de la "Requeja", de cabida 71 áreas y 50 centiáreas de extensión; linda: al Norte, Saturnina González Aguilón; Sur, José María Simón Ferrer; Este, Eusebio Ferrer Pueyo, y Oeste, Francisco Sanz Casabona. Valorado en 3.000 pesetas.

La referida finca no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, pero se ha tomado nota de suspensión y se halla libre de cargas y gravámenes. No existen títulos de propiedad y los licitadores deberán conformarse con los obrantes en autos. Para tomar parte en la subasta será condición precisa el depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la misma que sirve de tipo para la subasta. No se admitirán posturas que no cubran por lo menos los dos tercios de su avalúo.

El remate tendrá lugar el próximo día 31 de marzo de 1944 y éste podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en la villa de Zuera a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez municipal, José Cativiella.—El Secretario, Jacinto Marín.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.280

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ginel de Fuentes de Ebro

Para dar cumplimiento a los artículos 48 y 57 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a los partícipes de la misma a Junta general ordinaria el día 26 del actual, a las once de la mañana, en el local acostumbrado; advirtiéndose que caso de no concurrir número suficiente se celebrará otra en segunda el día 2 de abril próximo, a la misma hora, siendo válidos los acuerdos que se tomen, sea cual fuere el número de asistentes.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

1.º Examen y aprobación de la memoria general que de todo el año anterior ha de presentar el Sindicato.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente.

3.º Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior.

4.º Tratar asuntos sobre escoladeros para dicha huerta.

Ruegos, preguntas y proposiciones.

Fuentes de Ebro, 11 de marzo de 1944.—El Presidente, Manuel Gracia.

TIP. HOGAR PIGNATELLI